

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Decreto 1399/1968, de 13 de junio, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Estadística.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 25 de junio de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9291, segunda columna, artículo segundo, último párrafo, línea octava, donde dice: «... veintinueve...», debe decir: «... veinticinco...»

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de febrero de 1969 sobre integración del Servicio Nacional de Loterías en la Dirección General de Impuestos Indirectos.

Ilustrísimo señor.

El Decreto de 27 de noviembre de 1967, por el que se reorganiza la Administración del Estado para reducir el gasto público, suprimió la categoría de Director general al cargo de Jefe del Servicio Nacional de Loterías, y el de 25 de enero de 1968, sobre reorganización del Ministerio de Hacienda, dispuso la integración del expresado Servicio en la Dirección General de Impuestos Indirectos, con la competencia y organización actuales.

Para el adecuado cumplimiento de ambas disposiciones, y teniendo en cuenta tanto la eficacia y economía de la actuación administrativa, como la conveniente descentralización del mencionado Servicio precisa por las peculiares circunstancias que en él concurren, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El Servicio Nacional de Loterías queda integrado en la Dirección General de Impuestos Indirectos, con las siguientes peculiaridades:

1.ª Son de la competencia del Servicio Nacional de Loterías:

- a) La gestión de la Lotería Nacional.
- b) La autorización y gestión de las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias a que se refiere el artículo 222 de la Ley de 11 de junio de 1964.

2.ª El Servicio conserva su actual organización.

2.º Siguen atribuidas al Jefe del Servicio Nacional de Loterías la Presidencia del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas y la del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Aparatos Surtidores de Gasolina, de acuerdo con sus normas específicas.

3.º Quedan delegadas en el Director general de Impuestos Indirectos las facultades que corresponden al Ministro de Hacienda en las materias de la competencia del Servicio Nacional de Loterías.

4.º Se aprueba la delegación propuesta por el Director general de Impuestos Indirectos en el Jefe del Servicio Nacional

de Loterías de las funciones que, en las materias a que se refiere el número primero de esta Orden, le corresponden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 26 de diciembre de 1968 por la que se modifica la zona de competencia territorial de la Junta del Puerto de La Coruña.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 18 de abril de 1968, relativa a competencia territorial de los diversos Organismos de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, establece en su apartado primero que la competencia territorial de las Juntas y Comisiones Administrativas quedaría limitada a las zonas de servicio respectivas, señalándose una serie de puertos en los que además la ejercerían en la parte de la zona marítimo-terrestre comprendida entre determinados límites.

El puerto de La Coruña, situado en la bahía de su nombre, por sus especiales características, debe ser tratado en forma análoga a los puertos allí señalados.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 1769/1963, de 11 de julio, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Al apartado primero de la Orden ministerial de 18 de abril de 1968, sobre competencia territorial de las Juntas de Obras y Servicios y Comisiones Administrativas de Puertos, así como de las Jefaturas de Costas y Puertos, se le agregará el siguiente párrafo:

«La Coruña, desde Punta del Seijo Blanco a Punta Hermiño»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 238/1969, de 13 de febrero, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con los bienes de equipo que se detallan: partidas arancelarias 84.45 C.6, 84.45 C.11 y 85.11 B.1.b.

El Decreto número dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel, en el

que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social.

Como consecuencia de los estudios realizados se considera oportuno ampliar la mencionada lista, y al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto dos mil setecientos noventa mencionado y la Orden de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud y en uso de la facultad contenida en el artículo cuarto base tercera y artículo sexto número cuatro, de la Ley Arancelaria a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero. La Lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Posición arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Máquinas para esmerilar palanquilla y otros desbastes con presión de muela regulada neumáticamente, de peso superior a 5.000 kilogramos, sin cargador y sin aspirador	84.45 C.6	5 %	Dos años.
Máquinas automáticas especiales para formación de guías interiores en los casquillos deslizantes de motores eléctricos de arranque, por deformación en frío mediante presión hidráulica simultánea por cuatro cabezales	84.45 C.11	5 %	Dos años.
Máquinas automáticas para fabricar jácenas de alma llena por soldadura continua mediante cuatro cabezales de arco sumergido, con sistemas de presión incorporados para posicionar y contradeformar, y sus fuentes estáticas de alimentación de energía	85.11 B.1.b	5 %	Dos años.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNÁNDEZ

ORDEN de 12 de febrero de 1969 sobre pesca de langosta en la Provincia del Sahara Español.

Ilustrísimos señores:

La explotación masiva de la pesca de la «Langosta mora» y la «Langosta verde», que de una manera continuada se viene

realizando en la Provincia del Sahara Español, ha dado lugar, de poco tiempo a esta parte, a que el volumen de capturas haya experimentado una sensible disminución, lo que hace necesario adoptar las medidas apropiadas con el fin de evitar un rápido agotamiento de las mencionadas especies.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer que la pesca de la «Langosta mora» y la «Langosta verde» en la citada provincia se rija por las siguientes normas:

Primera.—El cuadro general de vedas para la recogida de crustáceos y moluscos, aprobado por Orden ministerial de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) quedará modificado como sigue:

Especies	Epoca de veda	Dimensiones mínimas	Forma de hacer la medición
«Langosta mora» («Palinurus mauritanicus»)	Del 15 de diciembre al 15 de marzo	18 centímetros...	Desde el borde anterior de los ojos hasta el borde posterior de la nadadora o aleta caudal (1).
«Langosta verde» («Palinurus regius»).	Del 15 de diciembre al 15 de marzo	18 centímetros...	Idem id.

(1) Con el fin de facilitar la técnica de medida, la talla mínima legal será la comprendida entre las líneas A y D de la figura inserta a continuación

Segunda. No obstante lo dispuesto en la norma que antecede sobre época de veda, en el trozo del litoral comprendido entre el paralelo de Cabo Barba y el límite fronterizo con Mauritania, queda prohibida la pesca de las indicadas especies durante todo el año en curso de 1969.

Tercera.—Cualquiera que sea la época de captura y las dimensiones de los ejemplares, serán devueltas al mar todas las hembras que se capturen transportando huevos en su cola.

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales siguientes:

Orden ministerial de 24 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 53); Orden ministerial de 15 de diciembre

de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 309), y Orden ministerial de 9 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 40).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1969.

GARCÍA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.